



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal o), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Incompetencia No. FOSALUD 2020-0021

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Que la oficina antes mencionada ha recibido mediante correo electrónico, Solicitud de Información en fecha diez de julio de dos mil veinte, a nombre de [REDACTED] quien solicito la siguiente información:

- 1- **Datos oficiales/estadísticas relacionadas con la atención de:**  
**Acoso sexual por sexo y edades niñez, adolescencia y jóvenes**
- 2- **2. Embarazos de adolescentes**  
**2017, 2018 y 2019 de los departamentos y municipios listados:**  
**CHALATENANGO**  
**San José Cancasque**  
**San Antonio de la Cruz**  
**Nueva Trinidad**  
**Nombre de Jesús**  
**CABAÑAS**  
**Sensuntepeque**  
**Ilobasco**  
**CUSCATLÁN**  
**El Rosario**  
**San Rafael Cedros.**



## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

I.- Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las Instituciones Autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Que de acuerdo al artículo 69 de la Ley de acceso a la información (LAIP) El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.- Así mismo el artículo 68 Inciso segundo LAIP establece ".....Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

IV.- Que en ejercicio de las facultades conferidas por la LAIP, la suscrita oficial de información remitió requerimiento a la unidad administrativa correspondiente, quien manifiesta que la información solicitada no es posible proporcionarla, pues no somos la institución competente para hacerlo, ya que, si bien es cierto como Fosalud alimentamos los sistemas que el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector ha establecido para tal fin, lo hacemos en calidad de usuarios de los sistemas, no como administradores o titulares de los mismos, siendo así el acceso limitado a los mismos.- En tal sentido se orienta al solicitante que oriente su solicitud al Ministerio de Salud.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65, 69 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

**a) Declárese la incompetencia** de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que se encuentra en poder de un Ente Obligado distinto, específicamente el Ministerio de Salud, pues en su calidad de ente rector es el administrador de sistemas de registro de datos.

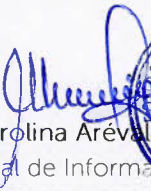


FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**b) Hágase** de conocimiento de \_\_\_\_\_, que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Salud, liderada por el Oficial de Información de dicha entidad, Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, Ministerio ubicado en Calle Arce, N° 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús, Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123, o mediante correo electrónico: [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv)

**c) INFÓRMESE** a el/la interesado/a que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**d) NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.

  
Lic. Marta Carolina Arévalo de Ríos  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

